



TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, *establece la "Tasa por licencias urbanísticas"*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2º. – Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la verificación y comprobación para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, siempre que no afecten a su estructura, ni huecos, muros forjados, distribución y no sea necesaria la obtención de la preceptiva licencia urbanística

Artículo 3º. - Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT) que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales reguladas por esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras e instalaciones.

Artículo 4º. – Responsables.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la L.G.T.

Artículo 5º. – Base imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa:

1) En las Licencias de Obras, Construcciones e Instalaciones está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste real de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, el coste de ejecución material.



2) En el caso de Instrumentos de Planeamiento Parcial o de desarrollo e instrumentos de gestión, tales como Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, cuya ejecución se desarrolle en régimen de gestión indirecta, la base imponible vendrá constituida por los siguientes valores:

5.1. Plan Parcial con Programa de Actuación Integrada y expediente de homologación, Programas de Actuación Aislada y proyectos de Reparcelación.	Superficie computable del ámbito de actuación.
5.2. Proyectos de Urbanización	Presupuesto de ejecución material de las obras.
5.3. Estudios de Detalle	Cuota fija

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

A)	Obra Menor de escasa entidad. Procedimiento abreviado del artículo 8. Cuota fija		70 €
B)	Obras de reparación, reforma u obras menores definidas en el art. 28 de las Normas Subsidiarias vigentes o norma urbanística de Planeamiento General que la sustituya	0,69%	
C)	Construcciones o legalización de edificios de nueva planta, ampliación y reforma, definidas en el art. 27 de las Normas Subsidiarias vigentes o norma urbanística de Planeamiento General que la sustituya	1,50%	
D)	Licencias de segregación.	1,50%	Mínimo 100 €
E)	Por tramitación de Instrumentos de Planeamiento y gestión urbanística		
E.1.	Programas de Actuación Integrada y sus modificaciones que NO requieran la tramitación de Planes Parciales o de Reforma Interior, con o sin expediente de homologación, en suelo urbano o urbanizable.	0,03 € por m2	Mínimo, 1.000 €
E.2.	Programas de Actuación Integrada que requieran la tramitación de Planes Parciales o de Reforma Interior, con o sin expediente de homologación, en suelo urbano o urbanizable.	0,03 € por m2	Mínimo, 2.500 €
E.3.	Programas de Actuación Integrada que requieran la tramitación de Planes Parciales o de Reforma Interior, con o sin expediente de homologación, en suelo clasificado inicialmente como Suelo No Urbanizable.	0,05 € por m2	Mínimo, 3.500 €
E.4.	Programas de Actuación Aislada	0,01 €	Mínimo 800 €
E.5.	Estudios de Detalle	200 €	
E.6.	Proyectos de Urbanización	0,50%	Mínimo 2.500 €
E.7.	Proyectos de Reparcelación	0,012 € por m2	Mínimo, 1.500 €
E.8.	Modificaciones de cualquiera de los precedentes documentos	50% de las cuotas anteriores.	50% de las cuotas anteriores



1.

Artículo 7º.- Gestión, Declaración y Liquidación.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro correspondiente la oportuna solicitud, acompañando “proyecto” visado por el Colegio Oficial legalmente competente, salvo en los supuestos contemplados en el número 3 del presente artículo.

2.- Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- Una vez presentada por el interesado la documentación requerida junto con la solicitud correspondiente, esta Administración municipal procederá a emitir liquidación provisional de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

5.- La Administración municipal comprobará el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

6.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto sustituto del contribuyente para su ingreso utilizando los medios de pago y los plazos que señala el RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación.

7.- La base imponible de la liquidación provisional estará constituida:

7.1-Para el caso de Licencia de Obra Menor por el Presupuesto de ejecución material declarado por el solicitante, contrastado con las Bases de datos de precios que sean de uso habitual en el sector.

Se entenderá por obra menor aquella que por su escasa complejidad constructiva pueda ser ejecutada por cualquier persona que carezca de conocimientos técnicos y no precise proyecto redactado por facultativo competente para su ejecución, siempre que no afecten a la estructura de la edificación, ni se incremente la ocupación y/o el volumen construido. Se tramitarán por éste procedimiento las solicitudes de licencias urbanísticas de aquellas actuaciones que por su naturaleza o entidad tienen una incidencia menor en el entorno urbanístico y resultan irrelevantes en el terreno de la seguridad

7.2-Para el caso de Licencia de Obra Mayor por el mayor de estos importes:

a) Presupuesto de ejecución material según Proyecto.

b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, según calificación de V.P.O. o libre, fijado en el apartado b.1 siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2, corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia se fija en 600 € por m² de superficie construida de VPO y 700 € por m² de superficie construida de vivienda libre.

b.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.



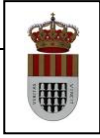
USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE
1, RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05
		1,1,2 EN MANZANA CERRADA	1,00
		1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25
		1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15
		1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,90
		1,3,2 ANEXOS	0,45
	2, INDUSTRIAL	2,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA
2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS			0,70
2,1,3 ALMACENAMIENTO			0,50
2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS		2,2,1 GARAJES	0,70
		2,2,2 APARCAMIENTOS	0,40
2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE		2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25
		2,3,2 ESTACIONES	1,80
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50
		3,1,2 OFICINAS UNITARIAS	1,60
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10
		3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO	1,90
4, COMERCIAL	4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20
		4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30
	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75
	4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,1 MERCADOS	1,45
		4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,30
5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,50
		5,1,2 PISCINAS	1,65
	5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,45
		5,2,2 PISCINAS	0,60
	5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,05
	5,4 ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,70
		5,4,2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC	1,55
6, ESPECTÁCULOS	6,1 VARIOS	6,1,1 CUBIERTOS	1,35
		6,1,2 DESCUBIERTOS	0,55
	6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90



	FIESTA, DISCOTECA		
		6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES	1,80
		6,3,2 TEATROS	1,90
7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
		7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS	1,90
		7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS	2,05
	7,2 SIN RESIDENCIA	7,2,1 RESTAURANTE	1,75
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50
	7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES	7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90
		7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25
		8,1,2 HOSPITALES	2,15
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencia, etc.)	1,80
		8,3,2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubes, Guarderías,)	1,40
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15
		10,1,2 CAMPINGS	0,12
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03
		10,1,4 JARDINERÍA	0,11
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40
11, OTROS USOS	11,1 VARIOS	11,1,1 VALLAS	0,20
		11,1,2 DERRIBOS	0,05
		11,1,3 DESMONTES	0,05
		11,1,4 BARBACOAS	0,60
		11,1,5 REHABILITACION VIVIENDAS	0,60

A estos efectos, se entiende por **obra mayor** todos los actos de edificación, sean de intervención en edificios existentes, de demolición o de nueva edificación.

Están incluidas aquellas actuaciones que afecten a la estructura de las edificaciones, las de ampliación en las que se incremente la ocupación y/o el volumen construido y las que por su especial complejidad técnica requieran que un técnico superior se responsabilice de la ejecución de las mismas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, también se considerará obra mayor y se exigirá proyecto técnico redactado por facultativo competente en aquellas obras que, no afectando a la estructura de la edificación, la



seguridad de las personas así lo pudiera demandar, como puede ser a título meramente enunciativo y no limitativo las piscinas de obra no prefabricadas, los muros de contención de tierras y en general todas aquellas actuaciones urbanísticas, en las que por parte de los servicios técnicos municipales pudieran apreciarse, motivadamente, la existencia de situaciones en las que la seguridad de las personas pudiera quedar debidamente salvaguardada con un proyecto técnico suscrito por facultativo.

7.3-Para el caso de Licencia de otras construcciones e instalaciones, por el mayor de estos importes:

Transformadores de energía eléctrica, el 1,5 % del presupuesto de ejecución material, o el resultado de multiplicar la capacidad en Kw. del transformador por 30 euros el Kw.

Líneas de Media Tensión y Líneas de Baja Tensión, el 1,5 % del presupuesto de ejecución material, o el resultado de multiplicar el número de metros lineales de la línea por 5.

Depósitos de GLP, el 1,5 % del presupuesto de ejecución material, o el resultado de multiplicar la cantidad de M3 de capacidad por 20.

Instalaciones fotovoltaicas, y otras instalaciones de producción de energía, el resultado de multiplicar la potencia en Kw. de la instalación por 50.

Artículo 8º.- Procedimiento abreviado de licencia de obras de escasa entidad.

1. Cuota tributaria. Obra menor de escasa entidad. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.5 del RDI 2/2004, TRLAK; sobre gestión conjunta y coordinada de la gestión de esta tasa y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la cuota tributaria conjunta por ambos conceptos tributarios queda establecida en **70 €**. Las condiciones que deben reunir este tipo de obra menor de escasa entidad son las siguientes:
 - a. Que se trate de obra menor, entendiéndose por tal, aquella que por su escasa complejidad constructiva pueda ser ejecutada por cualquier persona aunque carezca de conocimientos técnicos.
 - b. Que no precise de proyecto técnico redactado por facultativo competente para su ejecución, que no afecten a la estructura de la edificación, que no se incremente la ocupación y/o el volumen construido, que por su naturaleza o entidad tengan una incidencia menor en el entorno urbanístico y resulten irrelevantes en el terreno de la seguridad.
 - c. Que el coste real de ejecución sea igual o inferior a **1.500,00 €**,
2. La tramitación de esta clase de licencias se regirá por el siguiente procedimiento:
 - 1º. La mera presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud, conforme al modelo específico que se aprobará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, habilitará para el comienzo de las obras.



2º. Las licencias así tramitadas se entenderán otorgadas si transcurridos DIEZ DÍAS desde su solicitud no hubiesen sido desestimadas expresamente por el órgano municipal competente.

3º. Por lo demás las licencias no otorgarán derechos en contra del ordenamiento jurídico, ni podrán ser invocadas para amparar más obras que las expresamente descritas en la solicitud. En los demás casos, el Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar y girar una liquidación complementaria.

Artículo 9º.- Normas especiales para los supuestos del epígrafe E del artículo 6º.

La gestión y liquidación de las tasas contenidas en el epígrafe E del presente artículo se regirá por las normas contenidas el artículo 285, del DECRETO 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante, ROGTU), y en particular, las siguientes:

- a) Las tasas por la tramitación de Programas de Actuación Integrada y Aislada hasta la adjudicación de la condición de Urbanizador, se repercutirán a todos los aspirantes a Urbanizador que formulen una iniciativa de Programa.
- b) Las tasa por la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los Programas, se repercutirán únicamente a quien haya sido designado Urbanizador.
- c) La imposición de estas tasas no excluirá la repercusión, en su caso, de los honorarios profesionales previstos en los artículos 137.1 y 168.1.e) de la Ley Urbanística Valenciana y en este Reglamento.
- d) Ninguna de las tasas referidas en los apartados anteriores podrán ser repercutidas en el correspondiente Programa de Actuación Integrada o Aislada, a los propietarios como cargas de urbanización.

Artículo 10º. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11º. – Devengo.

– Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

El procedimiento de concesión de la respectiva licencia no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la R.D.L. 2/2004, TRHL, de 28 de diciembre, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.



– Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la LGT.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aigües, 23 de diciembre de 2011.

LA ALCALDESA.

Mª Luz Iborra Soria.

Publicación de texto original	BOP. 297/2003, de 29 de diciembre
Modificación 2006	BOP. 43 de 21.02.2006
Modificación 2008	BOP. 254-1 de 31 diciembre 2007
Modificación 2011	BOP. 245 de 24 de diciembre de 2010
Modificación 2012	BOP. 248 de 28 de diciembre de 2011